Dictamen DNCP/DJ N° 12895/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/11/2021
ID:	394321
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Reparación de sanitario sexado en escuela básica N°1268 Carlos Antonio Lopez
Entidad Convocante:	Municipalidad de Carmelo Peralta
Denunciante:	Caso N°618/21 – Dirección de Normas y Control
Tema General:	Marco Legal / Normativa
Tema Específico:	Observaciones no subsanadas

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°618/21.
2. Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a las observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco del llamado de referencia.

Los aspectos observados hacen referencia a que la fecha establecida para el tope de consultas, no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y la existencia de discrepancias en los datos consignados en el dictamen de los precios referenciales.

Visto SICP se denota que la Convocante no ha dado cumplimiento al plazo de los 3 días corridos previos establecidos en la Res. N°5695/19, sin embargo, se desprende del portal que los potenciales oferentes no han realizado consultas o reclamos al respecto, ni impugnación alguna sobre el punto observado. Por tanto, si bien se observan desprolijidades administrativas, las mismas por sí solas no justificarían la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, atendiendo al Principio de Finalidad, con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. Recomendamos entonces a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control.

Ahora, en cuanto a la existencia de discrepancias en los datos consignados en el dictamen de los precios referenciales, ante la falta de descargo por parte de la Entidad Convocante y en razón a que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno realizar una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes en el marco de la observación N°2, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Observaciones remitidas por la Dirección de Normas y Control en el marco de la Convocatoria del proceso de referencia, que expresa:

"1-) La fecha tope para recepción de consultas está fenecida y no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N°5695/19.

2-) Dictamen de antecedentes de precios referenciales:

2.1-) Ítem 5 Reparación de contrapiso: no coincide la descripción del ítem 5 con la descripción que presenta el ítem del documento de respaldo (utilizaron un ítem con la descripción Guarda Obra).

2.2-) Ítem 14: no se visualiza en el contrato id 374194, ningún ítem que cuente con el precio indicado en el dictamen y que posea la misma descripción (Gs. 80.000).

2.3-) Ítem 18 Guarda obras: no se visualiza en el contrato id 374194, ningún ítem que cuente con el precio indicado en el dictamen y con la misma descripción que el ítem 18 (Gs. 4.466.000)."

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº11662/21 de fecha 12 de octubre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº11662/21 de fecha 12 de octubre de 2021– Municipalidad de Carmelo Peralta.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. María Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante Municipalidad de Carmelo Peralta no contestó el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente investigación preliminar.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 25 de octubre de 2021 que expresa:

A fin de agotar todas las instancias en el marco de la presente investigación preliminar, se intima a la Entidad Convocante para que en el plazo de **UN (01) día hábil justifique lo referido en la denuncia -*CASO N°459*- y adjunte toda la documentación que consideren pertinente.**

La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, y en razón a que la Entidad Convocante no ha presentado descargo alguno habiendo trascurrido los 3 días hábiles otorgados para la contestación.

ANÁLISIS:

Las observaciones refieren irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco de la Convocatoria del llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. La fecha tope para recepción de consultas está fenecida y no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N°5695/19.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, el art. 24 de la Res. DNCP N°5695/19 expresa: "*...Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: ...En la Contratación Directa: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura.*"

Visto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, se desprende que la Convocante ha fijado como fecha límite de consultas el día 16 de agosto del corriente y fecha de apertura de ofertas para el 20 de agosto del corriente, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante no ha considerado lo establecido en la normativa, sobre el plazo de 3 días corridos previos al acto de apertura y presentación de las ofertas, dado que debió establecer el día 17 de agosto del 2021, como fecha tope de consultas.

Sin embargo, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

2. Dictamen de antecedentes de precios referenciales:

2.1-) Ítem 5 Reparación de contrapiso: no coincide la descripción del ítem 5 con la descripción que presenta el ítem del documento de respaldo (utilizaron un ítem con la descripción Guarda Obra).

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas no se denota dicha discrepancia, ya que la descripción del Ítem 5 expresa: *Reparación de contrapiso de hormigón de cascotes,* y según los antecedentes del precio referencial se visualiza la misma descripción.

2.2-) Ítem 14: no se visualiza en el contrato id 374194, ningún ítem que cuente con el precio indicado en el dictamen y que posea la misma descripción (Gs. 80.000).

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Virginia Díaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Verificado el contrato con ID N°374194 efectivamente ningún ítem cuenta con el precio indicado en el dictamen y tampoco con la descripción del ítem 14: *Servicio de pintura-De ladrillos vistos con anti moho incoloro.*

2.3-) Ítem 18 Guarda obras: no se visualiza en el contrato id 374194, ningún ítem que cuente con el precio indicado en el dictamen y con la misma descripción que el ítem 18 (Gs. 4.466.000).

Verificado el contrato con ID N°374194 efectivamente ningún ítem cuenta con el precio indicado en el dictamen y tampoco con la descripción del ítem 18: *Guarda obras de alisado de cemento con contrapiso.*

Que, la Entidad Convocante Municipalidad de Carmelo Peralta no ha presentado descargo alguno en relación a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, en ese sentido y a fin de agotar todas las instancias en el marco de la presente investigación preliminar, se intimó a la Municipalidad de Carmelo Peralta para que justifique lo referido y adjunte toda la documentación que considere pertinente, sin obtener respuesta alguna.

En razón a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 618/21 y recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes en el marco de la observación N°2, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP